



PROCESO	Reorganización de pasivos
RADICADO	1500 1315 3004-2023-00108 00
DEMANDANTE	Luz Mireya Pinto Ladino
DEMANDADOS	Acreedores Varios

Tunja, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a calificar la subsanación de la demanda radicada a nombre de la parte demandante para el proceso de la referencia:

1- El señor apoderado de la solicitante de reorganización de pasivos demandante presenta subsanación de la demanda indicando donde se encuentran el proyecto de graduación de créditos y el plan de negocios propuesto para los acreedores.

Cumplido el auto inadmisorio procede a la admisión del proceso de reorganización:

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1. ADMITIR y declara abierto el proceso de reorganización solicitado por la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO identificada con cédula de ciudadanía 46'378.125, conforme dispone la ley 1116 del 2006.
2. Asignar las funciones de promotor a la solicitante señora LUZ MIREYA PINTO LADINO identificada con cedula de ciudadanía 46'378.125, en atención a la cuantía de los activos presentados.
3. Se ordena la inscripción del auto de inicio de proceso de reorganización en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio de la deudora. Ofíciase
4. Se ordena al promotor señora LUZ MIREYA PINTO LADINO, que con base en su información como deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.
5. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de la deudora, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que



j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

los acreedores puedan objetarlos.

6. Se ordena a la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO poner a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.
7. Se previene a la deudora señora LUZ MIREYA PINTO LADINO que, sin autorización del juez del despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
8. Se ordena la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, en los folios de matrícula inmobiliaria 070 228 081, 070 228 082, 070 228 084, 070 228 085 y 070 105 491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y en registro de propiedad de la camioneta Ford (para lo que deberá indicar el número de placa o matrícula y la oficina de tránsito donde se encuentra registrada) bienes de propiedad de la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO.
9. Que la Secretaría elabore las comunicaciones y las ponga a disposición de la promotora, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.
10. Se ordena a la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO – promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de actividades mercantiles de la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO. Acredítese el cumplimiento de esta orden.
11. Se ordena a la deudora, señora LUZ MIREYA PINTO LADINO inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
12. Se ordena a la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO - promotora que informe efectivamente a todos los acreedores la fecha de admisión e inicio del proceso de reorganización, incluyendo a los despachos que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el debido cumplimiento. Acredítese el cumplimiento de esta orden
13. Avisar a los despachos judiciales sobre la admisión del presente proceso de reorganización de pasivos y recordarles que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, ni procesos de restitución de



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, pero siempre que corresponda a aquellos con los que la deudora desarrolle su objeto social, y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Oficiése (ver relación de procesos judiciales en pg. 8 del archivo 6 c1)

14. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación. Las medidas cautelares quedarán a disposición de este juzgado.
15. Las autoridades judiciales deberán aplicar lo preceptuado en los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.
16. Se dispone la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Ministerio de Vivienda y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejercen la vigilancia o control de las actividades de la deudora señora LUZ MIREYA PINTO LADINO, para lo de su competencia. Oficiése

17. Se ordena a la Secretaría del Despacho y a la deudora señora LUZ MIREYA PINTO LADINO la fijación en un lugar visible al público y en las oficinas de la deudora por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora señora LUZ MIREYA PINTO LADINO que sin autorización del juez del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

Los interesados pueden consultar el expediente utilizando los 23 dígitos de identificación del expediente con el enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ**

***DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD***

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado número 22 del 23 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfe9316b0adb25a63bec87dd2836069afe9de58ffeb473d168129d02c2a79c**

Documento generado en 21/06/2023 05:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>